

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0250-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo, y para prevenir y eliminar la Discriminación.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Agregar la prohibición a los patrones de requerir certificados médicos de enfermedades crónico degenerativas, de transmisión sexual, epidémicas, generales, traumatismos o del desarrollo, para ingresar, permanecer o ascender en un empleo. Establecer que los trabajadores deberán someterse a los reconocimientos médicos cuando esto no constituya una medida discriminatoria que afecte la permanencia o ascenso en el empleo y determinar que no afectará la permanencia o ascenso en el empleo, cuando el trabajador ponga en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan. Exceptuar de la etapa conciliatoria y establecer como medida precautoria que no cesen los derechos fundamentales como la seguridad social, cuando se determine discriminación en razón de las condiciones de salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafos 3º y 5º y 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. a XIII. ... XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; XV. a XVIII. ... Artículo 134.- ... I. a IX. ... X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Primero. Se reforman los artículos 133, 134, 685 Ter y 857 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. a XIII. [...] XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo o de enfermedades crónico degenerativas, de transmisión sexual, epidémicas, generales, traumatismos o del desarrollo, para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; XV. a XVIII. [...] Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores: I. a IX. [...] X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable, siempre y cuando estos no constituyan una medida

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XII. a XIII. ...

Artículo 685 Ter.- ...

I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual;

II. a VI. ...

Artículo 857.- ...

I. a III. ...

IV. En los casos que se reclame discriminación en el empleo, tales como discriminación por embarazo, u orientación sexual, o por identidad de género, así como en los casos de trabajo infantil, el tribunal tomará las providencias necesarias para evitar que se cancele el goce de derechos fundamentales, tales como la seguridad social, en tanto se resuelve el juicio laboral, o bien

discriminatoria que afecte la permanencia o ascenso en el empleo;

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas, **sin que esto pueda afectar la permanencia o ascenso en el empleo;**

XII. a XIII. ...

Artículo 685 Ter. Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:

I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social, **las condiciones de salud**, acoso u hostigamiento sexual;

II. a VI. ...

Artículo 857. El secretario instructor del Tribunal, a petición de parte, podrá decretar las siguientes providencias cautelares:

I. a III. [...]

IV. En los casos que se reclame discriminación en el empleo, tales como discriminación por embarazo, orientación sexual, **las condiciones de salud**, o por identidad de género, así como en los casos de trabajo infantil, el tribunal tomará las providencias necesarias para evitar que se cancele el goce de derechos fundamentales, tales como la seguridad social, en tanto se

decretará las medidas de aseguramiento para las personas que así lo ameriten. Para tal efecto, los demandantes deben acreditar la existencia de indicios que generen al Tribunal la razonable sospecha, apariencia o presunción de los actos de discriminación que hagan valer.	resuelve el juicio laboral, o bien decretará las medidas de aseguramiento para las personas que así lo ameriten. Para tal efecto, los demandantes deben acreditar la existencia de indicios que generen al Tribunal la razonable sospecha, apariencia o presunción de los actos de discriminación que hagan valer.
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Artículo 9.- (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden) ... I. a XXXII. ... XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y No tiene correlativo	Segundo. Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue: Artículo 9. ... Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I. a XXXII. [...] XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas; XXXIV. Exigir certificados médicos de no embarazo o de enfermedades crónico degenerativas, de transmisión sexual, epidémicas, generales, traumatismos o del desarrollo para ingresar, permanecer o ascender en un empleo, y

XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.	XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.
	TRANSITORIO Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jesús Franco